



## **PODER LEGISLATIVO**

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**DIP. JISELA PAES MARTÍNEZ**

PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Edith Aguilar Villavicencio, integrante de la XIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, con fundamento en los artículo 57 fracción II de la Constitución Política y el 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, ambas del Estado de Baja California Sur, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 54, FRACCIÓN XIX Y 55, FRACCIÓN XIX, DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR,** al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución General de la República así como la Constitución Local, disponen que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, la obligación de los diferentes órdenes de gobierno de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y prohíbe todo tipo de discriminación, con el objetivo de avanzar en el desarrollo humano y lograr que todos los habitantes del país sean hombres o mujeres tengan las mismas oportunidades de participación y desarrollo.



## PODER LEGISLATIVO

En el mismo sentido, el Artículo 4 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de igualdad ante la ley de hombres y mujeres, esto quiere decir que ambos tienen los mismos derechos y obligaciones, disposición que se replica en el Artículo 9 de la Constitución Política del Estado.

Cuando nos referimos a la equidad de género, significa partir del reconocimiento de que tanto hombres como mujeres son iguales en dignidad y derechos, y por tanto, que todos deben tener garantizadas las mismas oportunidades para orientar su vida en la forma que decidan.

Ahora bien, el término **igualdad de género** contempla un parámetro distinto al de equidad de género: la igualdad de género implica reconocer la equivalencia entre mujeres y hombres en derechos, oportunidades, beneficios, participación, por otro lado la equidad de género reconoce la necesidad de un trato diferenciado entre mujeres y hombres, de acuerdo con sus necesidades para que ambos puedan tener acceso a las mismas oportunidades, generando condiciones para compensar diferencias pero no necesariamente promueve la igualdad.

Nuestro País ha suscrito una serie de tratados internacionales respecto al tema de género, a raíz de ello las mujeres se han abierto camino en la vida social y política, lo que ha dado reconocimiento a nuestro país en la materia no solo por cumplir los compromisos internacionales, sino porque en materia de derechos humanos de las mujeres esos compromisos obligan a un avance permanente y más sustantivo.

Para la Organización de las Naciones Unidas, igualdad de género es un prerrequisito del desarrollo y un asunto fundamental de derechos humanos y de justicia social y considera que otorgar mayor poder en la vida política y social a las mujeres es trascendental para mejorar las condiciones económicas, sociales y políticas de todo el País y lograr un desarrollo integral y una sociedad más democrática.



## PODER LEGISLATIVO

Para el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, CEDAW, el concepto de igualdad es su eje fundamental, así como erradicar la discriminación. En dicho Instrumento, en su Artículo 3 y 10, se establece lo siguiente:

**Artículo 3.-** *Los Estados parte tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.*

**Artículo 10.-** *Los Estados parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:*

En agosto de 2006 este Comité, en el trigésimo sexto periodo de sesiones, emitió algunas recomendaciones a nuestro País, en la que destaca la siguiente:

*“El comité observa con preocupación que, si bien la convención se refiere al concepto de igualdad, en los planes y programas del Estado parte se utiliza el término equidad. También preocupa al Comité que el Estado parte entienda la equidad como un paso preliminar para el logro de la igualdad”.*

La presente iniciativa busca armonizar la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, a fin de cumplir las recomendaciones que emitió la CEDAW y hacer la normatividad congruente con los criterios de dicho Instrumento Internacional ratificado por nuestro País.



## **PODER LEGISLATIVO**

Además de las reformas que ya se han realizado en este Poder Legislativo, otra acción que se debe emprender es el cambio de nombre a la Comisión de Equidad de Género, por el de Comisión de Igualdad de Género, para que se reconozcan las ideas, el lenguaje, las oportunidades, las acciones, la creación de políticas públicas, y normas jurídicas en la materia.

Desde el Congreso del Estado, los legisladores, pero sobre todo las legisladoras, debemos luchar por impulsar y abrir el debate en torno a los asuntos de la condición social de las mujeres y la aplicación de la perspectiva de género en los trabajos legislativos, así como cumplir con los compromisos que adquiere nuestro país con los organismos internacionales.

En nuestro país y nuestro Estado se han creado diversas Leyes referentes al tema de Género pero por su importancia destaca la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado, las cuales precisan no sólo en el título de las mismas, sino en su Articulado el de conducir la política en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

En el Senado de la República, como en la Cámara de Diputados, y en las Legislaciones Estatales, la creación de una Comisión de Equidad y Género fue un proceso fundamental para lograr incorporar progresivamente la perspectiva de género en el trabajo legislativo, lo que ha detonado en un número elevado de reformas orientadas a promover la igualdad entre mujeres y hombres para que todas las reformas, adiciones e incluso las políticas públicas se elaboren con perspectiva de género.

La creación de ordenamientos legales con igualdad de género como eje principal, requiere de una labor integral y constante, donde los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil pongan especial atención, a efecto de prevenir la violencia y la discriminación en contra de las mujeres, para lograr una igualdad real y abatir los rezagos existentes.



## PODER LEGISLATIVO

Es necesario que exista igualdad en las condiciones para el desarrollo de hombres y mujeres, para generar cambios que se expresen en mayores y mejores condiciones de participación social y política, crecimiento profesional, generar oportunidades equitativas y eliminar la disparidad entre ambos, y crear oportunidades laborales, entre otras.

El principio de igualdad entre mujeres y hombres es la razón de ser de la Comisión de Equidad y Género, y la denominación de equidad, no garantiza el que se promuevan condiciones de igualdad, así el propio nombre de nuestra Comisión Permanente como Comisión de equidad y género, ha quedado rezagado, y la necesidad de especificar la igualdad es reiterada por las instancias y organismos internacionales especializados en los derechos humanos de las mujeres, establecidos en instrumentos que han sido suscritos por el Estado mexicano.

La armonización de nuestro marco jurídico con las recientes disposiciones en el Senado de la República que actualizaron el nombre de la Comisión de Equidad para convertirla en Comisión Para la Igualdad de Género, nos permite facilitar el acceso a los programas creados con este objetivo en organismos Nacionales e Internacionales, además de ampliar y precisar el concepto, como objetivo para el cual, desde este ámbito, tenemos el compromiso de promover para generar mejores condiciones humanas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente iniciativa con:

### PROYECTO DE DECRETO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 54, FRACCIÓN XIX Y 55, FRACCIÓN XIX, DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**



## **PODER LEGISLATIVO**

**ÚNICO.-** Se **REFORMAN** los Artículos 54 Fracción XIX y 55 Fracción XIX, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 54.-** Las Comisiones Permanentes serán:

I A LAS XVIII .....

**XIX.- COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.**

XX a la XXVII .....

**ARTÍCULO 55.-** Serán Comisiones Permanentes las siguientes:

I A LAS XVIII .....

**XIX.- COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.**

XX a la XXVII.....

## **T R A N S I T O R I O S**

**Único.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz Baja California Sur, a los veintidós días del mes de enero de dos mil trece.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO.**